

# La tortura en México como castigo previo a la pena

L. D. Edgar Alfredo Parra Sánchez<sup>1</sup>, M.A. Juana Gabriela Soriano Hernández<sup>2</sup>, Laura Angélica Décaro Santiago<sup>3</sup>

**Resumen:** algunas de las definiciones de la doctrina para el control social se abordan en esta investigación, así como también una breve descripción de los antecedentes del control social, concluyendo con respecto de la tortura en nuestro país como un mecanismo opresor de las garantías del individuo.

**Palabras clave:** control social, tortura, control social formal, control social informal

## Introducción

Se aborda en el presente trabajo de investigación el grave problema de la tortura en México, así como sus repercusiones a nivel sociocultural, por lo que hace a ésta práctica una salvaje realidad para quienes llegan a caer en manos de la policía en cualquiera de los tres niveles significa someterse a éste previo castigo sin antes haber sido juzgado en la instancia correspondiente. No importa si se es o no culpable, si ese estaba o no en el lugar menos indicado, lo que importa es que se aprenda la lección y que sea cual fuere el mal que se haya hecho “no se vuelva a hacer”

## Descripción del método

El presente estudio se realiza bajo la técnica de recopilación estrictamente documental, a través de in tipo de estudio descriptivo- cualitativo, por lo que es importante mencionar que no se realiza investigación de campo.

## El control social en México

A lo largo de los tiempos, las sociedades, por su propia naturaleza, se han visto en la necesidad de contar con mecanismos de control que les permitan asegurar la consistencia y cohesión de su grupo, a través de medidas encaminadas a ordenar y dirigir a los integrantes de dicha sociedad. Para lograrlo, se han valido de medios de control social formal y medios de control social informal.<sup>4</sup> Un claro ejemplo de estos medios lo es la tortura.

Acorde con lo manifestado por Ignacio, Carrillo prieto: “El control social se define como: el conjunto de instrumentos de que se vale el poder político para dirigir la sociedad”<sup>5</sup>, sin embargo dicha definición resulta un tanto general, situación por la cual se profundiza en la definición a fin de tener un panorama más completo sobre la acepción del tema en estudio: el control social.

“Originariamente el término se refería a un aspecto de la sociedad y servía como base comprensiva para el examen sociológico del orden social. De hecho, fue un recurso intelectual para relacionar el análisis sociológico con los valores humanísticos y las orientaciones filosóficas empleadas por algunos de los primeros sociólogos interesados en el progreso social y en la reducción de la irracionalidad en el comportamiento social. En los términos más básicos, el "Control Social" estaba referido a la capacidad de la sociedad de regularse a sí misma, acorde con los principios y valores deseados.”<sup>6</sup>

<sup>1</sup> el Lic. en Derecho Edgar Alfredo Parra Sánchez es profesor de asignatura del Centro Universitario UAEM Zumpango [eaparras@uaemex.mx](mailto:eaparras@uaemex.mx) (autor corresponsal)

<sup>2</sup> La Maestra En Administración Juana Gabriela Soriano Hernández es profesor de medio tiempo del Centro Universitario UAEM Zumpango [jgsorianoh@uaemex.mx](mailto:jgsorianoh@uaemex.mx)

<sup>3</sup> La Maestra En Administración Laura Angélica Décaro Santiago es profesor de tiempo completo del Centro Universitario UAEM Zumpango [ladecaros@uaemex.mx](mailto:ladecaros@uaemex.mx)

<sup>4</sup> El control social informal es aquel no utiliza la coercibilidad, es decir, es un control social mediato a través de la manipulación ciudadana por medio de la economía, la religión, la educación (con base en las instituciones) a diferencia del control social formal que se materializa en lo coercible, las sanciones impuestas a través de un procedimiento penal previamente legislados. (derecho penal)

<sup>5</sup> Carrillo Prieto, Ignacio. *El Control Social Formal*. Documento en electrónico disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/209/dtr/dtr3.pdf>.

<sup>6</sup> Janowitz, Morritz. *Teoría Social y Control Social*. American Journal of Sociology. Vol 81, 1. Universidad de Chicago. 1975. Publicado en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N°6/7, 1995. (Traducción: Juan Pegoraro. revisión de Máximo Sozzo)

Una definición más acertada es la aportada por Muñoz Conde al afirmar que el control social es una condición básica de la vida social, pues a través de él se asegura el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contrafacticamente, en caso de su fluctuación o incumplimiento con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento.<sup>7</sup>

Edward Ross sostiene que los sistemas de creencias ejercen un mayor control sobre el comportamiento humano que las leyes impuestas por el gobierno, no importa qué forma las creencias toman

Por su parte, Bustos y Hernán en su libro *Lecciones de Derecho Penal*<sup>8</sup> manifiestan que bajo el concepto de control social se comprenden los recursos de que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas con que la sociedad responde a sus transgresiones.

De las definiciones anteriores puede deducirse que el control social se refiere al conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias; generalmente actúan de forma automática y el ciudadano las aprehende inconscientemente.<sup>9</sup>

El control social abarca también la facultad de la sociedad para establecer estándares respecto a principios y valores socialmente aceptados y regirse de acuerdo a ellos. Por una parte regulando la conducta individual y por la otra la conformación y sostenimiento de la sociedad.

La finalidad del control social es ejercer influencia sobre los individuos para que a su vez influyan sobre otros individuos persuadiéndolos a usar los valores mayoritariamente aceptados con la finalidad de obtener una disciplina social que resulte efectiva para mantener las estructuras sustentadas por el Estado; siendo el propio Estado el encargado de crear las condiciones necesarias para mantener la paz y la armonía social; para lograrlo, debe valerse de mecanismos y estrategias que le permitan controlar a sus gobernados.

La tortura entra dentro de las estrategias del Estado para mantener esa paz y armonía supra citadas, que aunque es un medio informal de control social, a lo largo de los tiempos se ha mantenido y perfeccionado en el sistema penal mexicano, unas ocasiones tolerado por el propio sistema y otras tantas sin consentimiento del mismo.

En síntesis, el objetivo del control social es defender ese estado social que interesa a quienes controlan el poder, los que se encuentran obviamente interesados en preservar y defender el statu quo social.<sup>10</sup>

Respecto de la evolución del control social y a decir del Dr. García Ramírez, el control social tiene sus inicios ligados a la sociología, específicamente a las ideas integracionistas de Durkheim a finales del siglo XIX; dichas ideas integracionistas derivan en un control social consensual. Más tarde dichas ideas son tomadas por Edward Ross con la finalidad de integrar en un cuerpo social uniforme la diversidad de personalidades derivadas de la inmigración hacia los Estados Unidos de Norteamérica.<sup>11</sup> En otras palabras se puede decir que fue la sociología quien utilizó el concepto de control social con la finalidad de analizar el comportamiento humano, pero al mismo tiempo para regular dicho comportamiento, y es Edward Ross quien introduce el concepto hacia la sociedad norteamericana con la finalidad de lograr una perspectiva sociológica de integración a través de su denominado *monismo social*<sup>12</sup>

Con la inmigración de persona hacia Estado Unidos, las condiciones homogéneas en la sociedad se vieron desvanecidas; el modelo WASP ( Blanco, Anglosajón y protestante) se vio mermado en su totalidad ya que con mayor frecuencia arribaban al país norteamericano personas con diversidad cultural notable, es decir, con idiomas diferentes, con costumbres y religiones distintas y con características personales diversas, todo ello debido

<sup>7</sup> Muñoz Conde, Francisco. *Derecho Penal y Control social*. Ed. Temis, Colombia 1999, pg. 10

<sup>8</sup> Bustos Ramírez, Juan y Hernán Hormazábal, Maraleé. *Lecciones de Derecho Penal*. Ed. Trotta. Madrid, 1997, pg 15

<sup>9</sup> De la Cruz Ochoa, Ramón. *Control Social y Derecho Penal*. Conferencia pronunciada en la reunión anual de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, año 2000. Publicada en la revista EL OTRO DERECHO, número 29. Marzo de 2003. ILSA, Bogotá D.C., Colombia

<sup>10</sup> De la Cruz Ochoa. *Op. Cit.* Pg 44

<sup>11</sup> García Ramírez, Francisco Javier. *El control social sobre el individuo, la Sociedad y el Estado*. Pg. 17

<sup>12</sup> Monismo en cuanto a una sola opción, a una sola posibilidad de actuar dentro de una uniformidad; en donde se excluye la intervención del Estado, siendo la sociedad la encargada de uniformar las conductas individuales que se vertían en conductas sociales a través de la religión, y la obediencia a la autoridad de instituciones sociales

a la acelerada industrialización por la que atravesaba el país, donde la demanda de fuerza de trabajo atraía a extranjeros a alcanzar el sueño americano. Si bien con la masiva migración (principalmente de italianos) se lograron cubrir las necesidades de mano de obra barata, se creaba al mismo tiempo un conglomerado de gente empobrecida a la cual los pobladores rechazaban debido a que los consideraban gente sucia, analfabeta, criminal y anarquista. Y aunque la prosperidad se extendía y la industria se desarrollaba notablemente, más de la mitad de los trabajadores asalariados vivían en la pobreza; y contrario a lo que debió ser, el crecimiento económico creó muchos conflictos entre ellos la monopolización de materias primas y mercancías y consecuentemente de los precios de los productos.

Una vez entendidos las definiciones y la evolución del concepto, resulta necesario establecer los tipos de control social, cabe mencionar en este momento que son diversos los puntos de vista respecto de los tipos de control social por lo que se enlistarán y explicarán de acuerdo a lo manifestado por diversos autores.

En todos los criterios y conceptos de control social que se han formulado por diversos autores<sup>10</sup> encontramos palabras claves que son las que precisamente van a definir la finalidad o funciones del control social: “acatamiento”, “aceptación”, “sometimiento” (que puede ser voluntario o forzoso, consciente o inconsciente) de las normas y “preservación” y “mantenimiento” del status quo vigente en un contexto histórico social determinado.<sup>13</sup>

La Criminología refiere dos tipos de control social: el formal y el informal. El control social formal se ejerce por las instituciones que integran el sistema penal, Policía, Fiscalía y Tribunales y los centros penitenciarios (control punitivo) está muy vinculado al Derecho por cuanto se dirige a las personas que han vulnerado las normas sociales e incurrido en conductas que han sido tipificadas por la ley como delictivas. Sus agentes actúan de modo coercitivo e imponen sanciones estigmatizantes que atribuyen al individuo el singular status de desviado, delincuente. Este comienza a funcionar entonces cuando ya la instancia informal ha fallado. Sus estrategias fundamentales son la prevención y la represión. No son más que sanciones externas impuestas por el gobierno para prevenir el establecimiento de caos o la anomia<sup>14</sup> en la sociedad.

El control social informal, se ejerce por aquellas instituciones que intervienen en el proceso de socialización de los individuos, actúa a priori, se anticipan a la violación de los diferentes niveles normativos. Utiliza lo que se denomina *socialización* la cual se define como "el proceso por el cual una persona, que nace con potencialidades de comportamiento de enormemente amplia gama, se llevó a desarrollar un comportamiento real que se limita a la estrecha rango de lo que es aceptable para él por las normas del grupo. "

Respecto del control social en México, El doctor en Derecho Francisco Javier García Ramírez establece lo siguiente:

“México ha tenido su propia historia respecto del control social, en los inicios del siglo XX se gestaron las condiciones para un levantamiento armado provocado por la profunda desigualdad y una grave inequidad en la distribución de la riqueza. En el medio rural, cada terrateniente tenía su propio coto de poder y riqueza mientras que los campesinos se sumían en la pobreza. El incipiente proceso de industrialización presentaba graves condiciones de explotación.... La situación de inequidad derivó en la lucha revolucionaria que inició en 1910 y se prolongó por los movimientos más radicales hasta 1920, una vez pacificado el país, el Estado inició una serie de medidas encaminadas a lograr la consolidación del aparato industrial y financiero, para ello se requirió la tranquilidad y paz sociales es precisamente aquí donde entran los mecanismos de control social tendientes a consolidar la reproducción de quienes detentan el poder político y el económico.”<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Aguilar Avilés, D.: Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2010. [www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa2.htm)

<sup>14</sup> Émile Durkheim desarrolla el concepto de anomia en La División del Trabajo Social y El Suicidio, identificando el momento en el que los vínculos sociales se debilitan y la sociedad pierde su fuerza para integrar y regular adecuadamente a los individuos, generando fenómenos sociales tales como el suicidio. El concepto tuvo un gran impacto en la teoría sociológica y fue retomado por otros teóricos que lo aplicaron para estudiar diversas problemáticas. En particular, resulta interesante la perspectiva de autores tales como Talcott Parsons, Robert Merton, Harold Garfinkel, Herbert McClosky, entre otros.

<sup>15</sup> García Ramírez. Op cit. Pg 109

El autor en comento manifiesta también que el presidencialismo es el modelo que rigió el control social del consenso, pero que también estuvo presente el control social conflictual donde no existe el consenso sino la represión.

Viene a mi mente la siguiente frase: Aquel que no conoce la historia, está condenado a repetirla". Napoleón Bonaparte<sup>16</sup>, en tan mentado presidencialismo la sociedad mexicana sufrió una persecución desmedida, donde el solo hecho de pensar diferente y agruparse ya calificaba como delito el tan mentado delito de disolución social, tal es el caso que durante las décadas de los 60s, 70s y mediados de los 80s, dicho delito fue el favorito de los aparatos del Estado para mantener un clima de armonía y paz (control social de represión).

Hoy en día en México al adoptarse un nuevo sistema penal de corte preponderantemente oral, y al no ser la confesión la prueba máxima de dicho sistema, uno como estudioso del derecho creería, que la tortura se está erradicando, pero no es así, el sistema ya la adoptó como un medio de sometimiento del individuo para mermar sus ímpetus y poder lograr que el mismo acepte su nueva situación como reo.

En México el sistema penitenciario conjuntamente con y las instituciones del sistema normativo penal a través del uso de la tortura han hecho del control social un medio de represión y violación de derechos humanos sin límites.<sup>17</sup>

El sistema penitenciario, especialmente la cárcel, ha sido el establecimiento idóneo para implantar lineamientos readaptadores, neutralizando a todos aquellos que interferían con el régimen o que manifestaban su inconformidad con las instituciones o las autoridades.

Con ello se pretende dejar en claro que la tortura fue (y sigue siendo, pero más discretamente) un instrumento de control social en México.

En nuestro país la denominada prueba confesional, se posiciono como la prueba más importante en los procedimientos penales, aplicándoseles castigos excesivos e inimaginables a los "culpables".

En la investigación realizada por *Amnistía Internacional*<sup>18</sup> denominada "Fuera de control- Tortura y otros malos tratos en México" define a la tortura como "todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica"<sup>19</sup>

La práctica de la tortura en nuestro país como en muchos otros deriva de manera directa de aquellos que detentan el poder, siendo el torturador una persona que alevosamente puede disponer del cuerpo y voluntad se su torturado, se dice alevosamente toda vez que el torturador dispone de autoridad, cuenta con los medios económicos, personales y materiales que le permiten abusar de otro ser humano que en esos momento se encuentra desprotegido, desinformado, asustado y sobre todo indefenso.<sup>20</sup>

Mientras existe la tortura, (*solapada o no*) el sistema de justicia de nuestro país no estará en posibilidades de avanzar hacia nuevas pautas de actuación, más justas, más democrática es un lastre que impide que el sistema de justicia avance a nuevas pautas de actuación, más garantistas, y definitivamente es un obstáculo importante que debe superar el nuevo sistema procesal acusatorio si desea implementarse con éxito.

De todo lo antes expuesto podemos resumir que el control social, ya sea en una corriente o en otra, siempre ha estado asociado a la reacción social ante una conducta desviada. De hecho el delito no puede analizarse en toda su magnitud sin relacionarlo con el modo en que la sociedad reacciona ante él y cómo lo sanciona. No obstante a esto, no podemos olvidar que el control social no sólo va dirigido a las personas que cometen delitos, sino también hacia las personas por la cuales éste se ejerce, puesto que ella necesita ejercer su dominio sobre todos los individuos que la componen. El control social puede definirse entonces como los mecanismos que desarrolla la sociedad a través de

<sup>16</sup> Napoleón I Bonaparte Emperador de Francia (1804-1815) Nació el 15 de agosto de 1769 en Ajaccio (Córcega)

<sup>17</sup> De la Barrera Solorzano, Luis. *Latoritura en México: un análisis jurídico*. Ed. Porrúa. México 1987.

<sup>18</sup> Amnistía Internacional es un movimiento global integrado por más de 7 millones de personas en más de 150 países y territorios, que actúan para poner fin a los abusos contra los derechos humanos.

<sup>19</sup> Amnistía internacional, *Fuera de Control- tortura y otros malos tratos en México*. Investigación-2014

<sup>20</sup> García Ramírez. Op. cit. Pg 140-141

diferentes agentes o instrumentos que garanticen la aceptación por los miembros de la sociedad de sus normas, valores, intereses y pautas de conducta ya sea de manera voluntaria o forzada y las formas de sancionar (a través de la Ley o de sanciones puramente morales a los transgresores de éstas). Se puede concluir además que son aquellos que detentan el poder quienes tienen en su mano el mando de las formas de control social.

En nuestro país un medio de control social es sin lugar a dudas la tortura, que aunque mucho se han empeñado en esconder, sabemos que a la fecha existe y es *solapada* por las autoridades en todos sus niveles, y a pesar de los tratados internacionales firmados es una práctica común en nuestro sistema penal.

## Referencias

- Aguilar Avilés, D.: Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, mayo 2010. [www.eumed.net/rev/ccss/08/daa2.htm](http://www.eumed.net/rev/ccss/08/daa2.htm)
- Amnistía internacional, *Fuera de Control- tortura y otros malos tratos en México*. 2014 Investigación en electrónico disponible en: [http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME\\_TORTURA\\_AIM.pdf](http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2014/09/INFORME_TORTURA_AIM.pdf)
- Bustos Ramírez, Juan y Hernán Hormazábal, Maraleé. Lecciones de Derecho Penal. Ed. Trotta. Madrid, 1997,
- Carrillo Prieto, Ignacio. *El Control Social Formal*. Documento en electrónico disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/209/dtr/dtr3.pdf>.
- De la Barrera Solorzano, Luis. *Latoritura en México: un análisis jurídico*. Ed. Porrúa. México 1987.
- De la Cruz Ochoa, Ramón. Control Social y Derecho Penal. Conferencia pronunciada en la reunión anual de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, año 2000. Publicada en la revista EL OTRO DERECHO, número 29. Marzo de 2003. ILSA, Bogotá D.C., Colombia.
- García Ramírez, Francisco Javier. El control social sobre el individuo, la Sociedad y el Estado. Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y criminológicas. Tercera edición. Mexico, 2013
- Janowitz, Morris. *Teoría Social y Control Social*. American Journal of Sociology. Vol 81, Universidad de Chicago. 1975. Publicado en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, N°6/7, 1995. (Traducción: Juan Pegoraro. revisión de Máximo Sozzo)
- Muñoz Conde, Francisco. Derecho Penal y Control social. Ed. Temis, Colombia 1999.

# EL IMPACTO SOCIAL DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Aida Rodríguez Miranda MI<sup>1</sup>, Elva Lucila Vazquez Ibarra MI<sup>2</sup>, Verónica Ituarte Peña MA<sup>3</sup>,  
Carlos Enriquez Magaña MA<sup>4</sup>, Angela Escajeda Armendáriz MDO<sup>5</sup> y Lic. Elid Uber García Morales<sup>6</sup>

**Resumen:** Uno de los objetivos, retos y principales características primordiales, de los procedimientos tributarios en el Régimen de Incorporación Fiscal es el impacto social que causó a partir de Enero del 2014, con la creación de este nuevo régimen fiscal, que venía a sustituir, al régimen de pequeños contribuyentes, y al mismo tiempo reducir la carga fiscal que representaba también al régimen intermedio. Este impacto social, es el incrementar la economía de las empresas constituidas como personas físicas con actividad empresarial y la reducción de sus gastos, así como facilitar al contribuyente las herramientas básicas para el pago de sus impuestos, utilizando así un solo método de contribución.

Cabe mencionar que con la emisión de una nueva Reforma Fiscal, el sistema Impositivo Mexicano ha mejorado, ya que este no es un problema reciente, lo cual ha tenido como resultado el rezago en la sociedad de la cultura fiscal, que no tenemos y que afecta a la economía del contribuyente y también a la economía nacional.

**Palabras clave --- impacto social, procedimientos, régimen, tributación, incorporación fiscal**

## Introducción

Es importante resaltar, el impacto social que causó el nuevo Régimen así como, la implementación de un nuevo proceso fiscal, el cual; fue emitido en Enero del 2014, para sustituir al régimen fiscal de pequeños contribuyentes, el cual desapareció, por ser una imposición del gobierno, para auxiliar a las pequeñas empresas, que no pagaban ningún impuesto federal. Esto trajo como consecuencia que el contribuyente, tuviera que acatar una nueva disposición, y comenzara de nuevo a identificarse con el nuevo régimen fiscal, es por ello que el impacto social, para aquel que se había familiarizado con el anterior régimen, le impactó el cambio y sobre todo el manejo de este, por lo cual hubo contribuyentes que prefirieron darse en suspensión de actividades o baja definitiva, ya que para la comprensión del régimen de incorporación fiscal, su aplicación no es al 100% fácil en su manejo, y por ende, no le gustan ni los cambios drásticos, ni las innovaciones tecnológicas, dado que al contribuyente la tecnología de punta, no se encuentra al alcance de sus manos.

---

<sup>1</sup> Aida Rodríguez Miranda MI es profesora de Contaduría en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, Chihuahua. [aida\\_rodriguez@utcj.edu.mx](mailto:aida_rodriguez@utcj.edu.mx) (autor corresponsal)

<sup>2</sup> Elva Lucila Vázquez Ibarra MI es profesora de Contaduría en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, Chihuahua. [elva\\_vazquez@utcj.edu.mx](mailto:elva_vazquez@utcj.edu.mx)

<sup>3</sup> Verónica Ituarte Peña MA es profesora de Desarrollo de Negocios en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, Chihuahua. [veronica\\_ituarte@utcj.edu.mx](mailto:veronica_ituarte@utcj.edu.mx)

<sup>4</sup> Carlos Enriquez Magaña MA es profesor de Desarrollo de Negocios en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, Chihuahua. [carlos\\_enriquez@utcj.edu.mx](mailto:carlos_enriquez@utcj.edu.mx)

<sup>5</sup> Angela Escajeda Armendáriz MDO es profesora de Desarrollo de Negocios en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, Chihuahua. [angela\\_armendariz@utcj.edu.mx](mailto:angela_armendariz@utcj.edu.mx)

<sup>6</sup> Lic. Elid Uber García Morales es profesor de Desarrollo de Negocios en la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, Chihuahua. [elid\\_garcia@utcj.edu.mx](mailto:elid_garcia@utcj.edu.mx)



### Desarrollo

Este régimen de incorporación fiscal, nace el 1º. De Enero del 2014, a solicitud del Gobierno Federal, por medio de la Secretaria de Administración Tributaria, para sustituir, de forma permanente a los que tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, un régimen que básicamente, los contribuyentes, ya habían entendido en su manejo y habían asimilado sus procedimientos tributarios, y lo que conlleva esto, haciendo a cada uno, cumplir con la carga fiscal que se les imponía, pagando por medio de una cuota establecida por el Gobierno, la cual debían de liquidar bimestralmente, así contribuían al Gasto Publico, pagando sus impuestos de impuesto sobre la renta, impuestos al valor agregado, e impuesto especial de tasa única. El régimen fiscal de pequeño contribuyente era de fácil manejo, ya que únicamente debían de cumplir con llevar un libro de ingresos y egresos, con el cual les revisaban sus totales, y en base a unos porcentajes previamente establecidos por la autoridad fiscal, se elaboraba el cálculo de los impuestos y se le fijaba su cuota bimestral la cual era a pagar por un plazo de dos años, y posteriormente se volvía a recalcular, y así sucesivamente. Esta era una manera de poder trabajar en sus negocios adecuadamente y sin problemas de ninguna especie.

Posteriormente, de acuerdo a la nueva iniciativa de Ley, es cuando nace el Régimen de Incorporación Fiscal, que viene a sustituir la facilidad de pagar por medio de la cuota, que establecía el Régimen de pequeño contribuyente. Es importante resaltar, que la comunidad en general, que manejaba sus impuestos en el esquema anterior al 2014, sufrió un gran impacto, al ver el cambio que se había suscitado y promovido por el Gobierno Federal, en su afán recaudatorio de impuestos, fue el cambiar su manera de tributar, por lógica, sus finanzas vienen a verse afectadas, por los cambios constantes. Este cambio fue aprobado por la camara de diputados, y ellos acuerdan el régimen denominado Régimen de Incorporación Fiscal, donde a través de este régimen podrán incorporarse durante diez años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa, ya que esta idea es que durante dicho periodo solo deban de presentar de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efecto del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado. De esta manera se espera que se logre cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales y posteriormente incorporarse al régimen general de la citada ley. (Diario Oficial de la Federación, Enero 2014 [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx))

### REPECOS vs. Régimen de Incorporación



Figura 1. Tabla de comparativa de régimen pequeño contribuyente y de incorporación fiscal 2015. ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx))

El Régimen de Incorporación fiscal se convierte entonces en el nuevo esquema de tributación al que pueden acceder las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores a dos millones de pesos. Los contribuyentes que ejerzan la opción durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto deberán de calcular el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, y en caso de tener trabajadores a su cargo el impuesto de retención de salarios, el cual deberá de liquidarse bimestralmente los días 17 del mes siguiente al que corresponda el bimestre, como son Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, mediante declaraciones que se presentaran a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria, por medio de su página de Internet. Otro de los detalles es que, los contribuyentes de este régimen no estarán obligados a presentar declaraciones informativas, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, utilizando la página de Mis Cuentas. Todos estos cambios que comenzaron en Enero del 2014, comenzaron siendo un poco confusos, ya que se debía a que eran demasiados contribuyentes los que tenían que cambiar de régimen fiscal, ya que también se adhirieron las personas físicas que tributaban en el Régimen Intermedio, en las mismas condiciones que estaban los pequeños contribuyentes. Al suscitarse todas las inconsistencias y dificultades que ocurrieron durante el periodo de inicio de la reforma fiscal, el Servicio de Administración Tributaria, elabora una nueva a Reforma Fiscal en el 2015, con las mismas obligaciones que se tenían en el 2014, pero con más beneficios, hacia la comunidad, refiriéndose con un slogan que utilizaron donde redacta, que CREZCAMOS JUNTOS.



Figura 2. Imagen oficial que representa al régimen de incorporación fiscal.

Esto viene a representar a los contribuyentes, cumplidos, beneficios para sus familias, con esta reforma, se continuará con la condonación del 100% en el impuesto sobre la renta, y el pago de impuesto al valor agregado del 100% en ingresos que sean a público en general, teniendo como límite de ingresos anuales, el importe de \$ 2,000,000.00, así mismo un beneficio importante es que los contribuyentes que tengan empleados, tendrán una bonificación del 50% en el pago de sus cuotas obrero patronales, otro de los beneficios es que pueden acceder a créditos de vivienda popular, esto causa un gran impacto hacia la comunidad tributaria, porque es la primera vez que tienen beneficios, por estar dentro de un régimen fiscal, con esto el Gobierno federal, se apunta un éxito para que los negocios pequeños tengan beneficios, que anteriormente no tenían, y que debían de pagar sus contribuciones sin recibir nada a cambio. Ciertamente esto hace que los contribuyentes tengan más certeza tributaria, y confíen en que el gobierno les va a dar beneficios que no podrían obtener si hubieran continuado, sin su registro, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una innovación tecnológica, que implementó el gobierno fue la entrega de Tablet, donde en las



oficinas centrales del Servicio de Administración Tributaria, los han estado capacitando para su uso, ya que la forma de pago de impuestos se hace por medios electrónicos, y simplifica el trabajo de los contribuyentes.

Como parte de los beneficios específicos que tiene el Régimen de Incorporación Fiscal 2015, para todos los que tributan en este, son los siguientes:

**Para los trabajadores:**

- Atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para el trabajador y su familia.
- Ahorro para el retiro.
- Guardería para el cuidado de sus hijos
- Prestaciones sociales (actividades recreativas y centros vacacionales)
- Pensiones en caso de invalidez o fallecimiento

**Para los patrones personas físicas o personas que prestan sus servicios en forma independiente:**

- Atención médica, hospitalaria, farmacéutica y rehabilitación para el asegurado y su familia.
- Ahorro para el retiro.
- Pensiones en caso de invalidez o fallecimiento.

El sistema, ha sido diseñado para que el contribuyente tenga acceso a más oportunidades de crecimiento y sobre todo a que su economía sea más próspera y de protección para su familia, tal es el impacto que esto ha causado que se ha observado que los informales se han vuelto formales, ya que esto les ha devuelto la confianza, al obtener beneficios que anteriormente no tenían, ejemplo de esto es que pueden adquirir una casa, construirla o remodelarla la que ya tienen con créditos del infonavit o de una Sociedad Hipotecaria Federal, obteniendo las mejores condiciones de préstamo del mercado para que puedan hacer un patrimonio de una manera fácil, sin afectar su economía, y esto se puede lograr de la siguiente manera:

**VIVIENDA**

- Comenzar a ahorrar aportaciones bimestrales por al menos cuatro bimestres si tienen un patrón, o por siete bimestres si no tienen relación laboral y entonces así tiene acceso a un crédito.
- Con un crédito de Infonavit puede incluso refinanciar créditos hipotecarios existentes.
- El Gobierno de la Republica otorgara un subsidio de una parte de tus pagos hipotecarios.
- Pueden recibir un crédito de acuerdo a su capacidad de pago con las Instituciones Financieras que la Secretaria de Hacienda tenga autorizadas.
- Condonación de pago mensual, una vez al año durante la vida del crédito.
- El monto máximo que se pagará anualmente no podrá ser superior a la mensualidad que corresponda a créditos hipotecarios por \$ 1,000,000.00 de pesos en el plazo convenido.

Todo esto lo puede obtener un contribuyente siempre y cuando este en los supuestos, que se mencionan a continuación:

- Ser formal al estar inscrito al Régimen de Incorporación Fiscal
- Tener un afore.
- Pedir una cita al Infonavit para el inicio de su tramite
- Seleccionar el monto de sus aportaciones de acuerdo a su capacidad de pago.
- Acudir con intermediarios financieros participantes

- Y como beneficio adicional para poder solicitar la condonación de pago mensual será necesario estar al corriente en los pagos de crédito hipotecario, y cumplir con las declaraciones bimestrales del Régimen de Incorporación Fiscal (Régimen de incorporación fiscal 2015, ISEF)

## SALUD

Como trabajador formal tienen acceso a servicios de salud y seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto el contribuyente y su familia pueden ser atendidos por médicos y especialistas cuando lo necesiten, y además recibir medicamentos para los tratamientos que requieran, esto es dando de alta con una cuota preferencial que tiene descuentos por diez años, este beneficio aplica para el patrón los trabajadores, los autoempleados y sus familias, además también el patrón tiene descuentos en el pago de las cuotas de sus trabajadores. Las prestaciones del IMSS para el patrón y autoempleado que decidieran incorporarse son:

- Servicio de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro y vejez. Los patrones también tienen seguro de riesgo de trabajo.

Las prestaciones del IMSS para los trabajadores son:

- Seguro de riesgo de trabajo, servicios de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guardería y prestaciones sociales.

## SEGURIDAD SOCIAL

El ser un contribuyente formal podrá contar con seguridad para tu futuro, podrá ahorrar y tener un apoyo del gobierno en su ahorro para que, cuando decida dejar de realizar su actividad económica, este protegido con una pensión. También estará protegido en caso de algún accidente o alguna enfermedad que lo incapacite para continuar trabajando. Incluso, la seguridad social le permite acceder a un servicio de guarderías infantiles para que sus hijos estén bien cuidados mientras trabaja. Un beneficio más también puede tener pensión por viudez o por orfandad. Se podrán solicitar créditos del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT.

Como último beneficio podrán solicitar financiamiento para su empresa, para ofrecer mejores servicios o vender mejores productos, para fortalecer la competencia al país. Esto a través de los planes que otorga Nacional Financiera con créditos de hasta \$ 300,000.00 pesos con tasa preferencial para que inviertan en su negocio y CREZCAMOS JUNTOS.

## Bibliografía

Régimen de incorporación fiscal 2015, ISEF

Diario Oficial de la Federación, Enero 2014, [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

# Implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio a nivel nacional basado en el Código Nacional de Procedimientos Penales

M.A. Juana Gabriela Soriano Hernández<sup>1</sup>, L.D. Edgar Alfredo Parra Sánchez<sup>2</sup>,  
M.A. Laura Angélica Décaro Santiago<sup>3</sup> y M.I. María Guadalupe Soriano Hernández<sup>4</sup>

**Resumen**— La implementación del sistema penal acusatorio supone un reto para el sistema jurídico penal mexicano, sobre todo cuando la fecha para que se aplique el Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentra tan cerca (en el año 2016) cuantimás si las personas involucradas en la impartición de justicia en ésta materia aun no cuentan con la capacitación adecuada para enfrentar las reformas.

**Palabras clave**— Sistema penal, Reformas, Procedimientos penales, Sistema acusatorio.

## Introducción

En el año 2008, bajo el amparo de la presidencia del Sr. Felipe Calderón Hinojosa, se reforma la Constitución Política Mexicana respecto de la materia penal, contemplando dos aspectos: a) lo sustantivo y b) lo procesal. En lo sustantivo, trata diferenciadamente los delitos graves de los considerados delitos de delincuencia organizada, concediendo al Ministerio Público mayores herramientas de investigación que puedan ser implementadas con la premura que estos casos requieren, poniendo especial énfasis en el enfrentamiento del crimen organizado. Por lo que respecta a las cuestiones procesales, con la reforma se abandona el sistema mixto ( Inquisitivo-acusatorio) que hasta ese año se venía utilizando para dar paso a un procedimiento meramente acusatorio-oral cuyos principios rectores son publicidad, concentración, contradicción, continuidad e inmediación

Es entonces que comienza la transición del sistema penal mexicano, pasando de un sistema penal inquisitorio a un sistema penal acusatorio; en donde el elemento principal constituye la separación de las funciones de juzgar, defender y acusar entre sujetos procesales que son independientes entre sí; permitiendo que tanto defensor como acusador manifiesten sus argumentos para que el juzgador se encuentre en la posibilidad de emitir un veredicto a través de la valoración de los méritos de cada posición, con ello el juzgador podrá acercarse más humanamente a la realidad y emitir una resolución lo más justa posible<sup>5</sup>

Por lo que respecta al Código Nacional de Procedimientos penales, y de acuerdo a lo establecido por el propio código en su artículo segundo transitorio, “entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016”<sup>6</sup>, con ello queda de manifiesto que para el año 2016 todas las entidades federativas deberán trabajar bajo el sistema del código Nacional de Procedimientos Penales; el objetivo del mencionado Código se establece en el artículo 2º que a la letra dice: “Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un

<sup>1</sup> La M.A Juana Gabriela Soriano Hernández es Profesor de Medio Tiempo en el Centro universitario UAEM Zumpango de la Universidad Autónoma del Estado de México. [jgsorianoh@uaemex.mx](mailto:jgsorianoh@uaemex.mx) (autor corresponsal)

<sup>2</sup> El Lic. En Derecho Edgar Alfredo Parra Sánchez es Profesor de asignatura en el centro universitario UAEM Zumpango de la Universidad Autónoma del Estado de México. [eaparras@uaemex.mx](mailto:eaparras@uaemex.mx)

<sup>3</sup> La M.A Laura Angélica Décaro Santiago es Profesor de Tiempo Completo en el Centro universitario UAEM Zumpango de la Universidad Autónoma del Estado de México. [ldecaros@uaemex.mx](mailto:ldecaros@uaemex.mx)

<sup>4</sup> La M.I María Guadalupe Soriano Hernández es Profesor de Tiempo Completo en el Centro universitario UAEM Zumpango de la Universidad Autónoma del Estado de México. [mgsorianoh@uaemex.mx](mailto:mgsorianoh@uaemex.mx)

<sup>5</sup> Caballero Juárez, José Antonio. Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano. Serie juicios orales, núm. 3. Instituto De Investigaciones Jurídicas Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

<sup>6</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada DOF 29-12-2014

marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”<sup>7</sup>

### **Descripción del Método**

*El presente trabajo se realiza bajo la técnica de investigación documental, con un tipo de estudio descriptivo, utilizando un enfoque cualitativo- transversal. Con lo cual queda de manifiesto que no se realizó investigación de campo, únicamente se hace referencia a textos y artículos científicos de estudiosos del derecho.*

### **La reforma constitucional sobre el sistema penal acusatorio**

A través del tiempo se ha verificado que todo cambia y evoluciona, que la evolución es necesaria para que las personas y las sociedades subsistan y se desarrollen; la propia naturaleza de las cosas implica una evolución, cambios que les permitan resistir a los tiempos diversos. A lo largo del tiempo, las sociedades han cambiado y se han desarrollado a través de nuevas ideas y formas de organización acordes a las limitantes y parámetros establecidos por la normatividad de cada una de esas sociedades.

Tanto las sociedades antiguas como modernas, han generado estructuras sociales, políticas y jurídicas; y han tenido que buscar y emplear los medios acordes a las circunstancias sociológicas para solucionar conflictos surgidos dentro de la propia comunidad <sup>8</sup> para evitar que los conflictos y las controversias entre particulares afecten a las comunidades se instaure lo que se conoce como Sistema Jurídico.

El Sistema Jurídico instaurado, no es otra cosa más que un conjunto de normas que establecen parámetros de actuación; con ello, se intenta preservar el estado de derecho que garantice la convivencia pacífica de los individuos y que al mismo tiempo les permita a los gobernantes desarrollar las tareas que la propia sociedad les ha encomendado.<sup>9</sup> En otras palabras, el sistema jurídico se encarga de regular la conducta del individuo dentro de la sociedad, con los parámetros de actuación restringidos en el derecho de los terceros.

Dentro del sistema jurídico mexicano, el derecho penal no es una excepción a dichos cambios, por el contrario han existido muchas reformas en materia penal, la última de ellas fue a raíz de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 publicada en el Diario Oficial de la federación; a través de esta reforma, se suministra una base para realizar una profunda transformación del sistema penal mexicano<sup>10</sup> a decir del jurista en comentario, se trata de una de las reformas más importantes de los últimos tiempos, y a pesar de que durante los últimos años se ha debatido constantemente a cerca de los beneficios o desventajas que conlleva, la mayoría reconoce que dicha reforma más que necesaria, era urgente; toda vez que las personas habían perdido la confianza y la credibilidad sobre el derecho penal y las instituciones encargadas de impartir justicia en esta materia.

El jurista Miguel Carbonell <sup>11</sup> en su obra denominada los juicios orales en México, manifestó lo siguiente: “El procedimiento penal mexicano está en completa bancarrota: es muy caro y no satisface ni garantiza los derechos de las víctimas, de los procesados y de los agentes de la autoridad que intervienen en su desarrollo” con ello, el jurista ponía en claro el complejo sistema que se venía derrumbando, con un contexto tan inadecuado, la lógica indicaba que era necesaria una reforma al sistema penal mexicano.

La reforma constitucional acarrea de forma directa una instauración de un nuevo sistema penal llamado garantista, surge de la imperiosa necesidad de procurar real justicia a la sociedad mexicana, ya que es menester tomar en consideración la profunda crisis que actualmente se vive en materia de seguridad pública y corrupción. Dichos conflictos han generado una sociedad apática, temerosa pero sobre todo desconfiada del sistema jurídico y de

---

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Reguart, S. C.. "Juicio Oral Teoría y Práctica". Editorial Porrúa, México, 2010.

<sup>9</sup> Oronoz Santana, C. M." Tratado del Juicio Oral. ": Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A de C.V. México, 2009

<sup>10</sup> Carbonell, Miguel. "Los juicios Orales en México". Editorial Porrúa, México, 2012

<sup>11</sup> Ídem.

las instituciones encargadas de velar por el bienestar social y por supuesto de impartir justicia.<sup>12</sup> Las personas viven aterradas pero no solamente de los criminales, se encuentran atemorizadas por aquellos que se supone deberían ser quienes se encarguen de su protección.

Con el nuevo sistema de justicia en México, se propone un sistema en el que se respeten los derechos fundamentales de los que intervienen en el procedimiento penal: la víctima y ofendido y por supuesto el imputado; y contrario al sistema anterior, se parte de la premisa de la presunción de inocencia para este último, lo cual fortalece el debido proceso y el pleno respeto a los derechos humanos de todas aquellas personas involucradas en una investigación o procedimiento penal.

El nuevo sistema de justicia penal será acusatorio y oral, y se basa en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Con la oralidad se pretende otorgar congruencia, rapidez, eficacia y transparencia al nuevo sistema de justicia.

Resulta importante mencionar las características de un sistema penal acusatorio, para mejor comprensión de este ensayo, las características son: <sup>13</sup>

1. Se distingue por dar prioridad al derecho penal del acto;
2. Existe control popular;
3. Acusador y acusado se encuentran en planos de igualdad
4. Acusador y acusado se enfrentan a través de un contradictorio en cuyo transcurso aportan sus postulaciones, acreditaciones y alegaciones, de manera pública; frente a un tribunal que se sitúa como un tercero imparcial que expresará su decisión conforme al convencimiento alcanzado de las deliberaciones;
5. Lo fundamental del proceso acusatorio se encuentra en la radical separación entre los órganos que llevan a cabo la Investigación, la acusación y finalmente el o los órganos de resolución.

Por lo que respecta a los principio rectores del sistema penal acusatorio, el Código nacional de Procedimientos Penales los norma en sus articulados del 5° al 9°.

1. Principio de publicidad  
Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general. Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, el propio código y los acuerdos generales que emita el Consejo.
2. Principio de contradicción  
Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte,.
3. Principio de continuidad  
Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial.
4. Principio de concentración  
Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.
5. Principio de inmediación  
Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, en ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

Con la implementación del Código penal único se busca conferir congruencia, rapidez, eficacia y transparencia al nuevo sistema de justicia. De acuerdo con Bernardino Esparza Martínez y Alejandra Silva Carreras en su estudio sobre Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal(Análisis prospectivo de impacto) la importancia de éste

<sup>12</sup> Cacho, Á. J.. "Las Audiencias en el proceso penal acusatorio y juicio oral". Raul Juarez Carro editorial S.A de C.V. México: 2011

<sup>13</sup> Jiménez Martínez Javier. Principios de Derecho Penal y del Juicio Oral (ensayos de recopilación para una antología). Raúl Juárez Carro editorial S.A de C.V

código estriba justamente en la pretensión de establecer una única norma adjetiva que, además de homogeneizar criterios, ayude a solventar los vicios actuales en materia de procuración y administración de justicia. En tal sentido, el código único no sólo incorpora los principios de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, también establece de manera clara y concisa los mecanismos con los cuales actúan las distintas figuras procesales regidas bajo las vías alternas de solución de conflictos

De conformidad con lo anterior, el Código prevé el desarrollo del procedimiento penal en tres etapas centrales:<sup>14</sup>

1. La investigación inicial. Comienza cuando se presenta una denuncia o querrela, y concluye con el ejercicio de la acción penal en los tribunales correspondientes.
2. El proceso. Inicia con el ejercicio de la acción penal y culmina con la sentencia.
3. La segunda instancia. Son los actos tendientes a resolver los medios de impugnación

La etapa del proceso se divide en:

- a) Control previo;
- b) Investigación formalizada;
- c) Fase intermedia, y
- d) Juicio oral.

Las cuatro etapas anteriormente mencionadas el alma de proceso penal. Entre las innovaciones del nuevo sistema se encuentra la inclusión de diversas figuras procesales que permiten la interrupción del proceso antes de que éste llegue al juicio oral. Ello, a fin de desahogar el sistema por medio de vías alternas, que prevén sanciones penales distintas a la pena privativa de libertad y pretenden despejar el congestionado sistema actual, reducir el gasto público en materia de procuración de justicia y dar celeridad al proceso. Es decir, una vez que el sistema se encuentre en operación, no todos los casos llegarán a la etapa de juicio oral, sino que pueden ser resueltos con antelación.<sup>15</sup>

### **Implementación del nuevo sistema penal acusatorio**

Con la reforma se pretende cambiar el sistema jurídico penal por completo; sin embargo han pasado ya casi siete años de aquella reforma que prometía adecuar la realidad y ajustarla a un estado de derecho, la reforma está ahí, la pregunta resonante sigue siendo ¿hasta cuándo? ¿Cuándo comenzaremos a ver los resultados prometidos?

Con el transcurso de los días la incertidumbre se acrecienta en todo aquel que tiene relación directa con los cambios en materia penal: los litigantes, los jueces, los ministerios públicos, el personal del Poder Judicial y demás personas directamente relacionadas...

Uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la instauración del nuevo sistema penal en México, es sin lugar a dudas la denominada resistencia al cambio, toda vez que las personas que se encontraron en algún momento ejerciendo el sistema penal inquisitorio, aun se confunden con las nuevas implementaciones, es decir, existe un gran problema basado en el arraigo que se tiene hacia el viejo sistema penal de corte inquisitorio, ya que los vicios que se manejaban en ese entonces, son constantemente repetidos por aquellas personas acostumbradas a una forma de trabajo que ejercieron durante toda su vida de litigantes, ello se vislumbra al escucharlos considerar figuras jurídicas que de acuerdo a las reformas ya ni siquiera existen, o manejan términos que la nueva reforma ya no contempla.

Otro de los problemas a los que se enfrenta el nuevo sistema, es el pensamiento y las referencias negativas que tiene el ciudadano común respecto de la justicia en nuestro país, pues en México la mayoría de los ciudadanos identifican la justicia penal con la cárcel; de hecho, se percibe que hay impunidad si el acusado no está tras las rejas. Pero que también la idea de que sólo los pobres van a la prisión.

Un reto más es la implementación y aceptación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, pues con ello se intenta que las partes lleguen a acuerdos conciliatorios sin necesidad de que exista un litigio, sin embargo la cultura mexicana de obtener beneficio a toda costa hará difícil la negociación

---

<sup>14</sup> Sandra Alicia García García, "El procedimiento penal", El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.

<sup>15</sup> Ídem



### A manera de conclusiones

Tal y como le expresa el Dr. en Derecho Javier Jiménez Martínez, en su libro *Hacia un Código penal único para la República Mexicana*: “bastan ojos y un poco de sentido común para darnos cuenta del alto grado de inseguridad que se vive en el país. El aumento de la criminalidad ordinaria y organizada ha rebasado todo plan y todo programa de Estado”<sup>16</sup> su dicho es totalmente cierto, todos y cada uno de nosotros hemos sido alguna vez de manera directa o indirecta, víctimas de algún delito, en México ya quedan muy pocos lugares seguros, ya ni siquiera el hogar es un lugar seguro, El Estado Mexicano no ha sido capaz de cumplir con su obligación de brindarnos seguridad y la consecuencia directa es la pérdida de confianza en las instituciones gubernamentales.

En México el problema no son las leyes, el problema radica en la falta de conocimiento de ellas y de la inhabilidad al ser aplicadas, es necesario capacitar a todos los involucrados en el nuevo sistema penal acusatorio con la finalidad de que se disponga de personal adecuadamente preparado para desempeñar sus funciones, si cada quien hace lo que le corresponde el sistema trabajaría adecuadamente. Sin personal idóneo y sin los conocimientos pertinentes no se llegará a buen término con la implementación de un sistema penal unificado en la República Mexicana.

Concluyo este trabajo citando las palabras del profesor español Luis Jiménez de Azua: “... por mi parte, siempre querré una ley penal anticuada e imperfecta, con juzgadores inteligentes y formados en perfecta, con juzgadores inteligentes y formados en la moderna técnica, hábiles en ensanchar los arcaicos moldes articulados, que un código de orientación audaz y técnicamente perfecto, aplicado por una magistratura imbuida de prejuicios”

### REFERENCIAS

- Caballero Juárez, José Antonio. Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano. Serie juicios orales, núm. 3. Instituto De Investigaciones Jurídicas Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 2013
- Cacho, Á. J.. "Las Audiencias en el proceso penal acusatorio y juicio oral". Raul Juarez Carro editorial S.A de C.V. México: 2011
- Carbonell, Miguel. "Los juicios Orales en México". Editorial Porrúa, México, 2012.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada DOF 29-12-2014
- Jiménez Martínez Javier. “Hacia un Código penal único para la República Mexicana” Flores editor y distribuidor, México, 2013.
- Jiménez Martínez Javier. Principios de Derecho Penal y del Juicio Oral (ensayos de recopilación para una antología). Raúl Juárez Carro editorial S.A de C.V México 2010.
- Oronoz Santana, C. M." Tratado del Juicio Oral. ": Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A de C.V. México, 2009
- Pastrana, Berdejo. Y otros “Juicio Oral Penal: Teoría y práctica”. Editorial Informática mexicana. México, 2011
- Reguart, S. C.. "Juicio Oral Teoría y Práctica". Editorial Porrúa, México, 2010.
- Sandra Alicia García García, “El procedimiento penal”, El nuevo sistema de justicia penal acusatorio desde la perspectiva constitucional, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- Zamora, Pierce Jesús “Juicio Oral: Utopía y realidad”, Editorial Porrúa, 2012.

---

<sup>16</sup> Javier Jiménez Martínez. “Hacia un Código penal único para la República Mexicana” Flores editor y distribuidor, México, 2013.